

Tres Discursos Y 21 Errores

Por ANTONIO FERNOS ISERN
Comisionado Residente de P. R. en Wáshington

I

El Presidente del Partido Estadista de Puerto Rico, el licenciado Miguel Angel García Méndez, pronunció tres discursos en el Senado de Puerto Rico del día 22 de febrero pasado en adelante, sobre la ciudadanía dual en el sistema político de Estados Unidos. Se extendió en otras consideraciones. Admitió la coexistencia de la ciudadanía nacional y de la estadual, pero cometió veintiún errores en su análisis de la relación que hay entre una y otra, para llegar a peregrinas conclusiones respecto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El primer error fué decir que la Enmienda XIV a la Constitución de Estados Unidos crea la ciudadanía dual.

La ciudadanía dual se originó con la federación. La ciudadanía de cada estado existía, desde luego, desde antes de la federación; antes de la Constitución de Estados Unidos; desde la creación de cada uno de los Estados. Al formarse la federación se creó la ciudadanía de la federación, sin que desapareciera la de los Estados. Así quedó formada la ciudadanía dual o doble ciudadanía. A tal respecto dijo el Tribunal Supremo de Estados Unidos:

"Antes de la adopción de la Constitución de los Estados Unidos el derecho in-



FERNOS ISERN GARCIA MENDEZ

ce Moore, "es, hablando estrictamente, un término de ley municipal, y denota la posesión dentro de un Estado en particular, de plenos derechos civiles y políticos, sujetos a descalificaciones especiales, como menoridad y sexo. La condición en que se adquiere la ciudadanía se basa en la ley municipal." (3 Moore, Digest of International Law [1906] 273. Véase también Austin v. U. S. F. Supp 777, 778). De ahí que un ciudadano de un Estado tiene todos los derechos políticos y civiles establecidos por el Estado.

la Enmienda XIV de la Constitución de Estados Unidos. Cree que, en ambos casos, la ciudadanía estadual comienza como consecuencia de la de Estados Unidos. Es un profundo error. En ambos casos lo que se ha hecho es asegurar al ciudadano de Estados Unidos llegado de fuera, la ciudadanía del Estado a que llega; se ha dispuesto que no se le pueda negar; que la obtiene automáticamente, a virtud de residencia.

La ciudadanía de Puerto Rico, determinada por el Congreso de 1900, para los puertorriqueños de entonces y sus descendientes, fué establecida en cumplimiento del Tratado de París y existe desde entonces sin solución de continuidad, transformada ahora en ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Véase el 8 U. S. C. 1402; véase el Artículo IX, Sec. 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fué grave el error cometido en Puerto Rico en 1917 cuando se creyó generalmente que la declaración de ciudadanía de Estados Unidos anulaba la ciudadanía de Puerto Rico. ¿Por qué había de anularla? ¿Declaración política "El